

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Ref. Proceso Saneamiento Falsa Tradición Rad. 110013103043202000294 00**

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, como quiera que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

El artículo 8 de la ley 1561 de 2012 establece:

*“Para conocer el proceso verbal especial de que trata esta ley, será competente en primera instancia, el Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si estos comprenden distintas divisiones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*

*Además de las reglas previstas para la acumulación de pretensiones, demandas y procesos en el estatuto general de procedimiento vigente, cuando concurran varios poseedores sobre un mismo inmueble de mayor extensión, estos podrán acumular sus pretensiones, demandas o procesos.”*

Así mismo el numeral 3º del artículo 18 del Código General del Proceso manifiesta:

*(...) De los procesos especiales para el saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble de que trata la Ley 1182 de 2008, o la que la modifique o sustituya.*

Por tanto, teniendo en cuenta los presupuestos normativos antes citados, sin hesitación alguna evidencia esta Sede Judicial que no es competente que no es competente para conocer del presente proceso y las diligencias deben ser remitidas ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Así las cosas, el juzgado

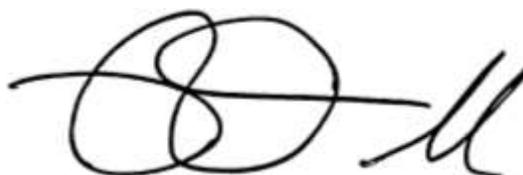
**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda, por falta de competencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial –Reparto– para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

**TERCERO:** Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

jsbc

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **9 de octubre de 2020**

Notificado por anotación en ESTADO No. **070** de esta misma fecha.

La Secretaria,



**BIBIANA ROJAS CACERES**

1

**Firmado Por:**

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540a98ebecab01db579c1b7de14d8ac79a23e92eae291d1bf5463f4da0ab5bdc**  
Documento generado en 08/10/2020 04:55:57 p.m.

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .